

U.P.P. 038 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	4,441,004,427	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	3,525,391,519	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	486,869,999	Pesos
c) Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	428,661,197	Pesos
d) Otros Ingresos y Beneficios	81,712	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	915,531,196	Pesos
Muestra Auditada	626,293,846	Pesos
Representatividad de la muestra	68	Por ciento

De los Ingresos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 915 millones 531 mil 197 pesos, de los cuáles la muestra de egresos auditada fue de 522 millones 942 mil 28 pesos que representa el 57 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios.
- 1.2. Verificar que el presupuesto autorizado para los Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e ingresos propios por concepto de Ingresos Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 2.2. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.
- 2.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

- 3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.
- 3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
- 3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.
- 3.1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- 5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones.

Inversión Pública

6. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

6.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se hayan planificado, programado y presupuestado de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras.

6.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se hayan licitado y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y asegurando que las excepciones a la licitación estén debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas.

6.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras.

6.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se hayan ejecutado conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y verificar que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable.

6.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados estén respaldados por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y cuenten con la documentación de soporte adecuada; así mismo, verificar la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las

obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos.

6.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

6.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

7. Cumplimiento de Legalidad

7.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

7.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

8. Otros Cumplimientos

8.1. Verificar la presentación de los Estados Financieros, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

8.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

9. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 9.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.
- 9.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 9.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 9.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 9.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales e Ingresos Propios.
- 9.6. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 9.7. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 9.8. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo de Actos de Fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2025 formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo, consta la entrega del oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió cuentas bancarias productivas específicas en las que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y

Administración como lo marca la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e ingresos propios por concepto de Ingresos Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2.2 Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que se hayan realizado los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 01

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la cuenta contable 5124901100 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación correspondiente a los Ingresos Propios, del ejercicio fiscal 2024, no presentan contratos con los proveedores considerándose como una operación fraccionada ya que el monto anual acumulado de las adquisiciones con dichos proveedores por ésta partida, rebasan los montos señalados en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 28, 33 y 34 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Las adquisiciones observadas corresponden a compras que de manera consolidada, se realizaron para satisfacer las necesidades de diversas facultades, escuelas e institutos, cuyos presupuestos son asignados de manera individual, sin embargo, se concentran para efectos de eficientizar el gasto, de conformidad con el Acuerdo de Austeridad emitido por la Entidad Fiscalizada, mismo que fue emitido durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que las compras aunque no programada, si son derivadas de necesidades operativas inmediatas para trabajos de mantenimiento correctivo y reparaciones urgentes en instalaciones universitarias, las cuales no fueron previsibles al inicio del ejercicio fiscal ni susceptibles de consolidarse en un solo procedimiento de contratación...."*

En atención a la observación relativa, es importante mencionar que las adquisiciones señaladas no constituyen una operación fraccionada, en virtud de que corresponden a actos independientes, realizados en diferentes fechas y bajo distintos requerimientos operativos, llevados a cabo en estricto apego a las Bases y Lineamientos en Materia de

*Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de esta Casa de Estudios, vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, que sobre el particular, en sus artículos 22 y 23 contemplan las "compras menores" como aquellas que se pueden realizar de manera directa por las Dependencias Universitarias, con un monto máximo establecido de **\$71,162.13 por adquisición....** Por otro lado, en lo que respecta a las facturas identificadas con los números 865 y 887, se adjuntan al presente los correspondientes contratos de Prestación de Servicios y Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la información y documentación que aclara el hecho observado, en virtud de ello se determina que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

5.1.2. Observación Preliminar número 02

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5127101100 Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos, se conoció que en lo correspondiente al proveedor no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por las adquisiciones hechas al mismo durante el ejercicio fiscal 2024, por un importe de 510 mil 428 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Con el objetivo de dar respuesta a este punto, señaló el ejemplo de una operación entre dos de las Unidades Responsables señaladas Librería Universitaria y Facultad de Psicología, se entiende que no constituyen entidades jurídicas independientes, sino áreas administrativas que forman parte de la misma persona moral: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, establecida conforme a su Ley Orgánica...*

*Pero con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control interno en la Universidad, se implementó la generación de **CFDI que agrupa todas los ingresos mensuales, incluyendo las ventas realizadas por la Librería a las diferentes Unidades Responsables de la Universidad, bajo el esquema de público en general (Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) "CFDI por operaciones con el público en general"**) de esta manera se cumple con la emisión de un CFDI genérico referente a las ventas hechas a las dependencias universitarias, fortaleciendo el proceso interno de recuperación del recurso mismo que se plasma de manera de procedimiento para que se verifique su trazabilidad."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan las aclaraciones correspondientes y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet genéricos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

5.1.3. Observación Preliminar número 03

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5133304100 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, se conoció que no presentó la información correspondiente al tipo de contratación por Invitación a cuando menos tres personas, que le aplica al prestador de servicios, por concepto de Asesoría Contable y Fiscal, a quien se le pagó en la partida que nos ocupa durante el ejercicio fiscal 2024 el importe de 1 millón 82 mil 668 pesos.

Por lo anterior se tiene por no presentada la información que se enlista a continuación: Falta de presentación de las tres cotizaciones, falta del contrato correspondiente, evidencia de los entregables por el servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 32 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Conforme al artículo 1, inciso d del Reglamento para la Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios, vigente para el ejercicio fiscal 2024, resulta procedente la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que se justifica en razón al monto a contar, y adicionalmente a los temas que versan en el proceso de asesoramiento, toda vez que corresponden a información presupuestal, fiscal, de prestaciones sociales y de Infonavit, que involucran derechos de los trabajadores activos y jubilados, los cuales deben manejarse con diligencia y profesionalismo....Por lo anterior, solicito muy atenta y respetuosamente sea aclarada la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que los datos de prueba proporcionados son suficientes, competentes y se encuentran íntimamente relacionados con la observación planteada".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan las tres cotizaciones, el contrato correspondiente y los entregables por el servicio contratado de los meses de enero a octubre de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

5.1.4. Observación Preliminar número 04

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5135101100 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, se conoció que no presentó el expediente del tipo de contratación por licitación pública, que le aplica al proveedor, ni el contrato respectivo, por los servicios que le prestó durante el ejercicio fiscal 2024, en la partida que nos ocupa, a quien se le pagó el importe de 14 millones 874 mil 907 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 33 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Las adquisiciones observadas corresponden a compras que de manera consolidada se realizaron para satisfacer las necesidades de diversas facultades, escuelas e institutos, cuyos presupuestos son asignados de manera individual, sin embargo, se concentran para efectos de eficientizar el gasto, de conformidad con el Acuerdo de Austeridad emitido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mismo que fue emitido durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que las compras aunque no programada, si son derivadas de necesidades operativas inmediatas para trabajos de mantenimiento correctivo y reparaciones urgentes en instalaciones universitarias. Las cuales no fueron previsibles al inicio del ejercicio fiscal ni susceptibles de consolidarse en un solo procedimiento de contratación... Por lo anterior, solicito muy atenta y respetuosamente sea aclarada la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que los datos de prueba proporcionados son suficientes, competentes y se encuentran íntimamente relacionados con la observación planteada”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan la información y aclaraciones solicitadas, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

Inversión Pública

6. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

6.1 Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.



6.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 05

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta del oficio de Asignación del Residente responsable de las obras denominadas "Construcción de Alberca Olímpica (1a. Etapa) en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH" y "Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez" de la UMSNH. Morelia, Michoacán.", en las cuales no proporcionó evidencia documental que acredite la designación formal del Servidor Público aquel que fungiría como Residente de Supervisión de Obra, responsable de la supervisión técnica de los trabajos del contrato de obra pública, derivado de la ausencia de la documental impide verificar que existió un responsable técnicamente facultado para validar estimaciones, números generadores de obra, avances físicos, reportes de bitácora de obra y control de calidad de los trabajos ejecutados, del cual debilita los mecanismos de control interno y supervisión establecidos para la ejecución de las obras públicas en cuestión en que no se presentó evidencia que acreditara la emisión firma, ni notificación del nombramiento correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113, párrafo primero y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Cláusula VIGÉSIMA, párrafo primero del Contrato de Obra Pública número UMSNH-ALBCU-025-

2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, y Cláusula VIGÉSIMA, párrafo primero del Contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

"Referente a la falta del Oficio de Asignación del Residente Responsable de Obra para las obras:

Construcción de Alberca Olímpica (Ia. Etapa) en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, y Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán

Se informa que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de infraestructura Universitaria, la documentación solicitada fue localizada, por lo que se remiten los oficios de designación del Residente Responsable de Obra, mismos que acreditan formalmente la asignación del servidor público encargado de la supervisión técnica de los trabajos, validación de estimaciones, números generadores, avances físicos, reportes de bitácora y control de calidad.

Derivado de la remisión de la evidencia solicitada, solicito atentamente se tenga por solventada la presente observación.

Documentos anexos

Oficio número 488, de fecha 28 de diciembre de 2023, ..., mediante el cual se realiza la designación del Residente Responsable de la obra denominada "Construcción de Alberca Olímpica (Ia. Etapa) en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

6.4.2. Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de la justificación del avance físico al contrato de obra pública, de acuerdo al periodo de ejecución de los trabajos ejecutados al contrato de obra con número UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, signado con fecha 07 de octubre de 2024, estipulado en su estimación 02 reflejado hasta el 30 de noviembre de 2024, faltando la justificación por la que no se presentó la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre, por lo que de acuerdo a las estimaciones presentadas se registra un avance físico del 34%, de acuerdo a la información presentada en las estimaciones 01 y 02, como se muestra a continuación:

Núm.	Estimaciones										Facturas			
	Tipo	Importe (c/IVA) \$	Periodos				Anticip o %	Amortizació n \$	5 al millar \$	Total \$	Núm.	Fecha	Importe (c/IVA) \$	
			Del	Al	Días	Avanc e físico %								
0	Anticip o	861,862									B153	08/10/2024	861,862	
1	Estima ción	104,817	21/10/202 4	31/10/202 4	10	4	30	31,445	452	72,920	B162	06/11/2024	104,817	
2	Estima ción	852,276	01/11/202 4	30/11/202 4	29	30	30	255,683	3,674	592,920	B169	09/12/2024	852,276	
3	No se presen ta	No se presen ta	01/12/202 4	31/12/202 4	0	0	No se presen ta	No se presen ta	No se presen ta	No se presen ta	No se presen ta	No se presen ta	No se presen ta	
Total		957,094	Total				34				Total			957,094

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ASM/944/2025-3, de fecha 03 de octubre de 2025, respectivamente

De igual forma, de acuerdo al periodo de ejecución de los trabajos ejecutados al contrato de obra UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, signado con fecha 26 de septiembre de 2024 estipulado en su estimación 02 reflejado hasta el 30 de noviembre de 2024, faltando la justificación por la que no se presentó la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre, por lo que de acuerdo a las estimaciones presentadas se registra un avance físico del 80%, de acuerdo a la información presentada en las estimaciones 01 y 02, como se muestra a continuación:

Núm.	Estimaciones										Facturas		
	Tipo	Importe (c/IVA) \$	Periodos				Anticip o %	Amortizació n \$	5 al millar \$	Total \$	Núm.	Fecha	Importe (c/IVA) \$
			Del	Al	Días	Avanc e físico %							
0	Anticip o	935,661									A7dde0ee-1fbd-4b00-9e77-8584659fcd7c	26/09/202 4	935,661
1	Estimació n	518,209	10/10/202 4	31/10/202 4	21	17	30	155,463	2,234	360,513	12f28db7-c0d6-40de-89b7-44308414a505	06/11/202 4	518,209

2	Estimación	1,978,455	01/11/2024	30/11/2024	29	63	30	593,536	8,528	1,376,390	Caccdb83c-940b-4a24-9997-352982dced34	09/12/2024	1,978,455
3	No se presenta	No se presenta	01/12/2024	31/12/2024	0	0	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta
	Total	2,498,664			Total	80						Total	2,498,664

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ASM/944/2025-3, de fecha 3 de octubre de 2025.

Por lo que de acuerdo al artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el cual estipula las estimaciones de obra se deberán formular por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elabora el contratista entregándosele a la contratante para su revisión y consecuente autorización y/o devolución que se deberá acompañar por la documentación relativa a sus generadores de obra y factura a efecto de proceder a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra en comento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 152, fracción VI, 157, fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula QUINTA y SEXTA, párrafo tercero de Contrato de Obra Pública número UMSNH/LP-005/JR/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 y Clausula QUINTA y SEXTA, párrafo tercero de Contrato de Obra Pública número UMNSH/LP-004/C-004/TCB/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

"En atención a la observación preliminar número 06, relativa a la falta de justificación del avance físico de los contratos de obra pública:

UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, Construcción del Jardín Radial de Ciudad Universitaria de la UMSNH: y

UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, Construcción de Dos Techumbres para canchas de Basquetbol en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria.

Se informa que se realizó una revisión de los archivos físicos y digitales del Expediente Técnico de ambos contratos. Como resultado, fueron localizadas las estimaciones finales

(finiquito) mismas que acreditan plenamente el avance físico total ejecutado, así como la justificación del cierre de obra durante el mes de enero de 2025:

Estimación 4 Finiquito, de fecha 27 de enero de 2025, correspondiente al contrato UMSNH/LP- 005/C-005/JR/2024, la cual comprende el último periodo anual 2024 correspondiente al mes de diciembre y la parte correspondiente al mes de enero 2025.

Estimación 3 Finiquito, de fecha 08 de enero de 2025, correspondiente al contrato UMSNH/LP- 004/C-004/TC8/2024, lo cual comprende el último período anual 2024 correspondiente al mes de diciembre y la parte correspondiente al mes de enero 2025.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en relación a la obra por contrato número UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, signado con fecha 26 de septiembre de 2024 corresponde al soporte documental faltante por aclarar su observación, del cual hace referencia a que la estimación 03 finiquito el cual presenta toda documental soporte de la misma para aclarar el hecho observado para el cual se llevó a cabo para la ejecución de los trabajos, toda vez que esta obra en comento queda por solventada y eliminada.

No obstante, que lo manifestado por la Entidad Fiscalizada en relación a la obra por contrato número UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, signado con fecha 07 de octubre de 2024 en sus párrafos anteriores no se justifica la inconsistencia, debido a que la documental presentada, manifiesta solo la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre dando como resultado la falta justificativa misma sobre la ejecución de los trabajos al contrato de obra pública y que en su concentrado de estimaciones presenta un monto ejercido y el periodo antes descrito; pese a que, de ningún modo se anexa un soporte documental o seguimiento alguno que debió integrar el Expediente Técnico por cada una de las Obras o Servicios que realicen; en su etapa correspondiente en el periodo de ejecución en comento y de las bases para que se lleve a cabo la resolución de la misma, toda vez que esta obra en comento no queda por solventada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP038/019/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.5. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, no se generaron observaciones preliminares.

6.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

6.7.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de firma del superintendente de obra de la empresa contratista en la recepción de los trabajos y terminación del contrato de las obras públicas; de los documentos donde conste el Acta de Recepción de Obra, de fechas 13, 16 y 22 de febrero de 2024 y Finiquito de Obra, de fechas 14, 20 y 22 de febrero de 2024 que forman parte del contrato de obra pública, el cual ausenta de firma del superintendente de obra designado por la empresa contratista, interviniendo únicamente el apoderado legal, influyendo la validez documental del proceso, en razón de que el superintendente es responsable técnico de la ejecución de los trabajos y su firma acredita la conformidad técnica en cada fase, como se describe a continuación:

Folio	Número de contrato	Modalidad	Monto contractual \$	Monto real ejercido \$	Plazo contractual		Bitácora de obra		Acta de recepción de obra	Finiquito de obra
					Del	Al	Inicio real	Terminación real		
No aplica	UMSNH-CFR-021-2023	Licitación pública	1,947,481	1,929,775	29/04/2024	28/07/2024	11/12/2023	10/01/2024	16/02/2024	20/02/2024
No aplica	UMSNH-FCMB-016-2023	Licitación pública	1,969,861	1,961,370	02/10/2023	30/11/2023	23/10/2023	05/02/2024	13/02/2024	14/02/2024
No aplica	UMSNH-CUEPI-020-2023	Licitación pública	2,232,132	2,222,511	11/12/2023	31/12/2023	11/12/2023	25/01/2024	22/02/2024	22/02/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número AP-138/2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 114, fracción XXIII, 166, fracción II y 170, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

En atención a la observación preliminar número 07, relacionada con la falta de firma del superintendente de obra de la empresa contratista en la recepción de los trabajos y terminación del contrato de obra pública, se informa lo siguiente:

Derivado de una revisión exhaustiva de los expedientes técnicos, fueron localizadas las actas de entrega-recepción de los trabajos, mismas que cuentan con la firma del superintendente de obra designado por la empresa contratista, acreditando la conformidad técnica respecto de la ejecución de los trabajos realizados.

Las obras respecto de las cuales se localizaron las actas debidamente firmadas son:

Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se precisa también que se identificó que el documento finiquito de obra de fecha 20 de febrero del 2024 corresponde a la obra "Construcción de Cancha de Futbol Rápido en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán", integrado debidamente en el expediente técnico de la obra, ...

De igual forma, se identificó que el documento finiquito de fecha 22 de febrero del 2024 correspondiente a la obra "Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán." Integrado debidamente en el expediente técnico de la obra, ...

De igual forma, se identificó que el documento finiquito de obra fecha 14 de febrero de 2024 correspondiente a la obra Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán." Integrado debidamente en el expediente técnico de la obra, ...".

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

6.7.2. Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta del acta administrativa que dé por concluidos y extinguidos los trabajos ejecutados de los contratos de obras públicas denominadas "Construcción de Cancha de Futbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.", "Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas "Dr. Ignacio Chávez" de la UMSNH. Morelia, Michoacán." y "Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH. Morelia, Michoacán.", de la documentación correspondiente para dar por terminados los trabajos de las obras en cuestión, que forma parte del contrato de obra pública finiquito y terminación de los mismos, para acreditar la conclusión formal y el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato verbigracia dicha acta es indispensable conforme a la normativa aplicable que debe contener las especificaciones que establece por ley respecto a la extinción de derechos y obligaciones para dar por terminados totalmente los trabajos ejecutados de la obra pública derivados del

contrato, en este caso no se localizó documental que acredite la terminación total de los trabajos y su debida recepción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

"En atención a la observación preliminar número 08, relativa a la falta del acta administrativa que dé por concluidos y extinguidos los trabajos ejecutados en diversos contratos de obra pública, se informa lo siguiente:

Una vez realizada una revisión exhaustiva de los Expedientes Técnicos correspondientes a las obras:

Construcción de cancha de Futbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencia Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se informa que se localizaron las Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, las cuales contienen la constancia formal de conclusión y extinción de derechos y obligaciones contractuales conforme a la normativa aplicable.

Dichas actas localizadas en los expedientes técnicos son precisamente el instrumento jurídico que cumple con los requisitos del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, aplicable al Estado de Michoacán y constituyen la figura legal equivalente al documento señalado por la Auditoría.

Documentos anexos

Se anexan las siguientes Actas de Extinción de Derechos y Obligaciones:

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-CFR-021-2023 relativa a la obra Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-FCMB-016-2023 relativo a la obra Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-CUEPI-020-2023 relativo a la obra Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

6.7.3. Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, en el cual se haga constar la entrega formal por parte de la empresa contratista y la aceptación física de los mismos por parte de la supervisión o residente de obra, no fue localizada dentro de las documentales de los expedientes técnicos revisados, de los cuales dicha documentación es indispensable para acreditar la conclusión de los trabajos ejecutados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de obras públicas en cuestión, como se presenta a continuación:

Folio	Número de contrato	Modalidad	Monto contractual \$	Monto real ejercido \$	Plazo contractual		Blticora de obra		Acta de recepción de obra	Finiquito de obra
					Del	Al	Inicio real	Terminación real		
No aplica	UMSNH-CFR-021-2023	Licitación pública	1,947,481	1,929,775	29/04/2024	28/07/2024	11/12/2023	10/01/2024	16/02/2024	20/02/2024
No aplica	UMSNH-FCMB-016-2023	Licitación pública	1,969,861	1,961,370	02/10/2023	30/11/2023	23/10/2023	05/02/2024	13/02/2024	14/02/2024
No aplica	UMSNH-CUEPI-020-2023	Licitación pública	2,232,132	2,222,511	11/12/2023	31/12/2023	11/12/2023	25/01/2024	22/02/2024	22/02/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número AP-138/2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas implicadas

Artículo 166, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

"En atención a la observación preliminar número 09, relativa a la falta de que el contratista entregó a la residencia a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, se informa lo siguiente:

Una vez realizada una revisión detallada de los Expedientes Técnicos se localizaron las Actas Entrega Recepción de los trabajos correspondientes a las obras:

Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se identificó que estas contienen la constancia formal de entrega por parte de la empresa contratista y la aceptación física de los documentos técnicos y trabajos ejecutados por parte de la supervisión o residencia de obra, cumpliendo con lo requerido en la presente observación.

Derivado de la remisión de la evidencia solicitada, solicito atentamente se tenga por solventada la presente observación."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

7. Cumplimiento de Legalidad

7.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital por parte de la Entidad Fiscalizada, relativa a la normativa interna de la misma, vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que no se cuenta con el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Entidad, tal y como se acredita con la circular número 009/2025 de fecha 13 junio de 2025, signada por la Contralora y el Tesorero de la Entidad Fiscalizada, en los cuales solicitan a las Dependencias Administrativas, Académicas y Unidades Profesionales de la Entidad Fiscalizada que sean remitidos a la Contraloría los Manuales de Organización y de Procedimientos con el visto bueno de la Contraloría y aprobados por el Consejo Técnico correspondiente, a más tardar el 27 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción I y 17 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 1986 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024; 2 fracción I y 30 fracciones II y III del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario el 28 de mayo de 1999 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024); 6 del Reglamento Interno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el Consejo Universitario el 30 de octubre de 2024; 6°, 10 fracción IV, 135 fracción I y CUARTO TRANSITORIO del Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el H. Consejo Universitario el 24 de octubre de 2019 y publicado en la Gaceta Nicolaíta el 15 de enero de 2020. (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024) y Exposición de Motivos párrafo tercero, artículo 30, Principio 3 puntos 3.01 y SEGUNDO y TERCERO Transitorios de los Lineamientos de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, publicada en la Gaceta Nicolaíta el jueves 13 de mayo de 2021. (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...No obstante, lo anterior y en busca de los cumplimientos normativos se comenzó con los trabajos por parte de la Contraloría de la Universidad de los Manuales de Organización y Procedimientos para todas y cada una de las Unidades*



Responsables, llevando un avance aproximado del 60%, anexando los trabajos realizados y los manuales como documentación comprobatoria (actas donde se revisan dichos manuales), mismos que serán avalados por la Comisión de organización y métodos del Consejo Universitario, con lo que se solventa la observación realizada, trabajando para tal efecto las siguientes unidades responsables...”

De igual manera la Entidad Fiscalizada presenta en formato digital PDF debidamente certificados los documentos siguientes: 35 actas Circunstanciadas signadas por el Control Interno de la Contraloría de la Entidad Fiscalizada, en donde otorga el visto bueno y autorización de 30 Manuales de Organización y de 27 Manuales de Procedimientos; Oficio número 1339/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, signado por la Contralora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, al Jefe de Departamento de Atención a Procesos de Fiscalización y Seguimiento de Informes de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en donde informe de los avances respecto de la elaboración de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos de las Dependencias Universitarias 2025, teniéndose al efecto que de un total de 79 dependencias, en donde cada una debe contar con dos Manuales, teniéndose al efecto un total de 158 Manuales (79 de Organización y 79 de Procedimientos), con el avance siguiente: 33 Manuales de Organización se encuentran terminados y actualizados, 27 Manuales de Procedimientos se encuentran terminados y actualizados, arrojando un total de 60 Manuales aprobados, 96 se encuentran en seguimiento y 2 no fueron enviados; documento denominado Manual General de Organización de la Universidad Michoacana, del mes de febrero de 1980, y; documento denominado Manual General de Procedimientos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, del mes de agosto de 1981.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, si bien es cierto, que ya se han emprendido acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las 79 dependencias, cierto también lo es que de la totalidad de los 158 Manuales (79 Manuales de Organización y 79 Manuales de Procedimientos) únicamente se encuentran aprobados 60, restando por aprobar 98, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP038/019/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8. Otros Cumplimientos

8.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital por parte de la Entidad, fueron omisos al presentar el Acta de Sesión celebrada por el H. Consejo Universitario en donde haya quedado asentada la aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos previo dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XI, 15 fracción I y III y 22 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de septiembre de 1986 (vigente en el ejercicio fiscal 2024); 2 fracción X y 28 fracción I del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario, aprobado el 28 de mayo de 1999 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, en relación a la presente observación preliminar, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a este punto y una vez realizada una revisión detallada, se ubicó el acta número catorce del año 2023, en la misma se aprueba el ejercicio Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, de la misma manera se presenta el dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control, por lo que con la presentación de tales documentales deberá ser solventada la observación de referencia.*



Anexo además el oficio número 1276/2025 emitido por la... Secretario General y del Consejo Universitario de la UMSNH, quien detalla e integra dicha información.”.

La Entidad Fiscalizada presenta en formato digital PDF debidamente certificados los documentos siguientes: Oficio número 1276/2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, signado por el Secretario General de la Entidad Fiscalizada y del Consejo Universitario, al Jefe de Departamento de Atención a Procesos de Fiscalización y Seguimiento de Informes de la Entidad Fiscalizada, en donde le envía copia certificada del acta celebrada por el Consejo Universitario, del 30 de octubre de 2023, en la que fue aprobado por unanimidad el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Presupuesto y Control sobre el Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; Acta número catorce de Sesión Ordinaria, correspondiente al año 2023, del Honorable Consejo Universitario de la Entidad Fiscalizada, en donde se aprueba por unanimidad el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Presupuesto y Control sobre el Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y Dictamen del Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del artículo 12 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, presentaron el Acta de Sesión celebrada por el H. Consejo Universitario, en la que se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, previo dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.2. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

9.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.2. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la

finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.3. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales e Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.6. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.7. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.8. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025 mismo que fue analizado con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de cumplimiento financiero sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, como la falta de la justificación del avance físico al contrato de obra pública, de acuerdo al periodo de ejecución de los trabajos ejecutados al contrato de obra; así como falta de elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de algunas de sus dependencias; sobre los cuales se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades y se instaurarán procedimientos de investigación correspondientes, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán

Contador Público

Jaime Corona Tinoco

Auditor Especial de Fiscalización Estatal



Ver más sobre Política Integral

